



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No. RA-CBA-ASJ-056-2022

TCrnl. (B) Lic. Byron Murillo Guerrero
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su texto lo siguiente: (...) *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”* (...);

Que, el artículo 76 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: (...) *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”* (...);

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: (...) *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”* (...);

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: (...) *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución" (...);

Que, el artículo 227 ibídem prescribe textualmente: (...) *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación" (...);*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: (...) *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos" (...);*

Que, el artículo 238 de la nuestra carta magna indica: (...) *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional" (...);*

Que, el artículo 326 numeral 5 de nuestra norma suprema ordena: (...) *"Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar" (...);*

Que, el artículo 326 numeral 15 de nuestra carta magna ordena: (...) *"prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios" (...);*

Que, el artículo 389 numerales 3, 5 y 6 de nuestra Constitución señala: (...) *"Art. 389.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. (...) 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional” (...);

Que, el artículo 86 del Código Tributario, al tratar de la obligatoriedad y cómputo de los plazos, determina: (...) *"Cómputo y obligatoriedad de los plazos.- Los plazos o términos establecidos, en este Código o en otras leyes tributarias orgánicas y especiales, se contarán a partir del día hábil siguiente al de la notificación, legalmente efectuada, del correspondiente acto administrativo, y correrán hasta la última hora hábil del día de su vencimiento. Los plazos o términos obligan por igual a los funcionarios administrativos y a los interesados en los mismos” (...);*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: (...) *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias” (...);*

Que, el artículo 38 del Código Orgánico Administrativo, indica: (...) *"Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone” (...);*

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: (...) *"Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente" (...);

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece la competencia administrativa de carácter normativo, mediante la cual las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

Que, el numeral 5 del artículo 162 del Código Ibídem, establece; (...) *“Artículo 162.- Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor” (...);*

Que, el inciso segundo del art. 289 del decreto ejecutivo 458 del 18 de junio de 2022, emitido por el señor Guillermo Lazo Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, establece: (...) *“Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato” (...);*

Que, el artículo 30 del Código Civil, dentro del mismo tema señalado, indica: (...) *“Art. 30.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc” (...);*

Que, mediante informe No. UGR-286-2022, emitido por la Unidad de Gestión de Riesgos, recomienda la suspensión de la jornada laboral y de plazos y términos de los procedimientos administrativos por las movilizaciones y protestas ciudadanas a nivel nacional, con el objeto de precautelar la seguridad de los servidores municipales, los administrados y la integridad de los bienes públicos;

Que, mediante decreto ejecutivo 459 del 20 de junio de 2022, el señor Guillermo Lazo Mendoza, Presidente Constitucional de la República del



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Ecuador, emite la declaratoria del estado de excepción por grave conmoción interna en las provincias de Chimborazo, Tungurahua, Pichincha, Pastaza e Imbabura;

Que, el teletrabajo es una herramienta tecnológica para dar seguimiento a las labores realizadas por el personal de las instituciones públicas, en el cual puedan registrar las funciones y actividades ejecutadas durante las movilizaciones sociales realizadas en el mes de junio, garantizando de esta manera el cumplimiento diario de nuestras obligaciones laborales, de los servicios que presta el CBA y precautelando la seguridad de sus miembros por la grave crisis que afronta el país;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: (...) *“la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”* (...);

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: (...) *“los Cuerpos de Bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la Ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”* (...);

Que, el Artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: (...) *“los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las Cuentas de los Cuerpos de Bomberos” (...);

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del cantón Ambato, mediante Ordenanza sin número publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 851, de fecha 4 de agosto de 2020, emite la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato;

Que, la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato en su artículo 26 referente al Jefe del Cuerpo de Bomberos, en su parte pertinente indica: (...) *“Quien ejercerá la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad, por ende será el representante legal, judicial, y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Ambato” (...);*

Que, mediante Resolución Administrativa DA-20-148 de fecha 04 de noviembre del 2020, el señor Dr. Javier Altamirano Sánchez en su calidad de Alcalde de Ambato, resuelve nombrar al señor Teniente Coronel Byron Ramiro Murillo Guerrero como Jefe del Cuerpo de Bomberos de Ambato;

Por lo tanto, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, especialmente las establecidas en los artículos 26 y 28 de la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Ambato y su adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos, Decreto Ejecutivo de estado de excepción No. 459 y demás normativa aplicable al caso, esta Jefatura por considerarlo pertinente:



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

RESUELVE:

Artículo 1. SUSPENDER, la jornada presencial de trabajo del personal administrativo del Cuerpo de Bomberos de Ambato, a partir del lunes 20 de junio de 2022, hasta que se superen las movilizaciones y protestas ciudadanas a nivel nacional, que motivan la presente resolución; exceptuándose de esta disposición al personal operativo del CBA que realiza actividades estratégicas y de primera línea.

Artículo 2. DISPONER, la modalidad de TELETRABAJO para el personal administrativo del Cuerpo de Bomberos de Ambato, a partir del lunes 20 de junio de 2022, hasta que se superen las movilizaciones y protestas ciudadanas a nivel nacional.

Artículo 3. SUSPENDER, de forma temporal los términos y plazos, de todos los procesos administrativos del CBA, a partir del día hábil siguiente al de la notificación legalmente efectuada, del presente acto administrativo, hasta la última hora hábil del día de su vencimiento, verificado con la notificación del acto administrativo que lo disponga, con el fin de precautelar el derecho al debido proceso para el ejercicio de las garantías y derechos fundamentales establecidas Constitucionalmente en favor de nuestros administrados.

Artículo 4. DISPONER, a la Dirección de Talento Humano, ejecute la coordinación respectiva, para la correcta aplicación de la presente resolución, durante el tiempo de suspensión de labores presenciales por caso fortuito, con el objeto de precautelar la seguridad de los servidores del CBA.

Artículo 5. El presente acto normativo, se sujetará al estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, así como de las normas técnicas emitidas por autoridad competente, entorno a las movilizaciones y protestas ciudadanas producidas a nivel nacional.



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Artículo 6. ENCARGAR a Secretaría de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos Ambato, la respectiva notificación al señor Director de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos Ambato, para el ejercicio pleno e inmediato de la presente resolución, que no constituye una vulneración de derechos laborales de los servidores del CBA.

Artículo 7. DIFUNDIR por medio de Secretaria de esta Jefatura, el presente Acto Administrativo, a todo el personal que corresponda, para su cumplimiento y fines de ley.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal web institucional del Cuerpo de Bomberos de Ambato.

Comuníquese y cúmplase. –

Dado y firmado en el despacho de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos Ambato, el 20 de junio del 2022.

Atentamente,
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

TCrnl. (B) Lic. Byron Murillo Guerrero

JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Elaborado por:	Mgs. Franklin Quintana	Asesor Jurídico CBA	20/06/2022	
-----------------------	------------------------	---------------------	------------	--



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO
